DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-594 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA AMANDA GARCÍA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.772.626

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-594	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4417423	Señora Amanda García identificada con cédula de ciudadanía 52.772.626	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que mediante radicado 2017ER104905 del 07 de junio de 2017, se allegó queja anónima de carácter ambiental en la que solicitó se informara sobre si un listado de establecimientos de comercio contaba con registro de publicidad exterior visual; dentro de los cuales se encontraba*"[minimercado el aguacero ubicado en la carrera 23 #19 a 05]"*. Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de las funciones de control y seguimiento efectuó visita el 27 de julio de 2017, cuyas observaciones fueron consignadas en el acta 170297 respectivamente, al establecimiento de comercio denominado **"El Aguacero",** ubicado en la Carrera 23 No. 19A – 01 Sur, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la señora **Amanda García** identificada con cédula de ciudadanía 52.772.626, en donde se pudo evidenciar un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso presuntamente infringiendo la normativa ambiental, toda vez que el mismo se encontró instalado sin contar con registro vigente expedido por esta Secretaría.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 05311 del 22 de octubre de 2017** en el que concluyó lo siguiente:

"(...)

1. OBJETO

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, por parte de la señora **AMANDA GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.772.626**, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **EL AGUACERO**, identificado con Matricula Mercantil No. **01861999**, ubicado en la dirección Carrera 23 No. 19 A – 01 Sur.*

(...)

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita técnica de control el día 27 de julio de 2017, motivado por el derecho de petición con radicado SDA No 2017ER104905 del 07-062017 al establecimiento de comercio **EL AGUACERO**, ubicado en la Carrera 23 No. 19 A – 01 Sur de propiedad de la señora **AMANDA GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.772.626**, encontrando que:*

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Se encontró que el elemento tipo aviso en fachada se encuentra instalado, sin el debido registro por parte de esta Autoridad Ambiental.	*Decreto 959 de 2000, artículo 30, Resolución 931 de 2008 artículo 5.*

(...)

*Conforme lo encontrado en la visita, se procedió a diligenciar el Acta de Control No. 170297, en el cual se plasmaron las conductas evidenciadas y se realizaron las recomendaciones técnicas para subsanar dichas conductas, se tomó registro fotográfico y se otorgó a la señora **AMANDA GARCIA**, treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de suscripción del Acta de control, para que dé cumplimiento a lo recomendado y radique ante esta Autoridad ambiental las evidencias pertinentes para el cumplimiento de la norma.*

*De acuerdo a lo suscrito en el Acta de Control No. 17-0297 se verifica en el sistema de Información Ambiental de la Entidad el día 28 de agosto de 2017, que la señora **AMANDA GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.772.626**, no ha tramitado la solicitud de registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO EN FACHADA, ubicado en la Carrera 23 No. 19 A – 01 Sur, ni radico la evidencia del cumplimiento de las demás conductas evidenciadas, estableciéndose de este modo que, no subsanó ninguna de las inconsistencias, descritas dentro del término otorgado en el Acta de Control 17-0297 del 27-07-2017.*

3.1 PRUEBAS FOTOGRAFICAS

REGISTRO FOTOGRAFICO

***Fotografía No. 1** Vista panorámica del aviso en fachada, ubicado en la Carrera 23 No. 19 A – 01 Sur, el cual no cuentan con registro de Publicidad Exterior Visual, se encuentra sobre plano de fachada no perteneciente al local y cuenta con publicidad pintada o incorporada a las ventanas de la edificación.*

7. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista técnico se concluye que:

*La publicidad instalada en el establecimiento de comercio **EL AGUACERO**, de propiedad de la señora **AMANDA GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.772.626**, presuntamente infringe la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, ya que, como se evidencio en la visita del 27-07-2017, se instaló un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO EN FACHADA sin contar con registro vigente (…)*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes. (…)".

(…)"

Que mediante el **Auto No. 03492 del 29 de agosto de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora Amanda García identificada con cédula de ciudadanía 52.772.626 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "El Aguacero", ubicado en la Carrera 23 No. 19A – 01 Sur, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de

Bogotá., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en el cual se dispuso:

> *(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora* ***Amanda García*** *identificada con cédula de ciudadanía 52.772.626 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado* ***"El Aguacero",*** *ubicado en la Carrera 23 No. 19A – 01 Sur, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que la publicidad exterior visual allí encontrada no contaba con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, tal y como consta en el acta de visita No. 170297 del 27 de julio de 2017, la cual fue acogida en el Concepto Técnico 05311 del 22 de octubre de 2017, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo(…).*

Que el **Auto No. 03492 del 29 de agosto de 2019,** se notificó personalmente a La Señora **Amanda García** identificada con cédula de ciudadanía 52.772.626, el 1° de octubre de 2019, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 27 de enero de 2020,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2019EE258655 del 5 de noviembre de 2019.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. No. 03492 del 29 de agosto de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03492 del 29 de agosto de 201**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente señora **Amanda García** identificada con cédula de ciudadanía 52.772.626, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "El Aguacero", se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. <u>Anexos</u>

- Expediente digital **SDA-08-2019-594.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Marzo 2023